

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con varios memoriales pendiente por resolver:

1. Mensaje datos constancia de notificación personal: 23 febrero 2021
2. Mensajes Datos Defensoría del Pueblo 20 octubre 2021
3. Mensaje Datos Defensoría del Pueblo 25 octubre 2021
4. Memorial Impulso 10 diciembre 2021

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022).-

Auto No.	843
Proceso:	Adjudicación Judicial del Apoyos
Solicitante:	Jider Claribel Gutiérrez Medina
Titular del Acto J.:	Alejandro Rivera Gutiérrez
Radicación:	76001-31-10-001-2020-00320-00
Asunto:	Auto de Trámite

Visto el informe que antecede procede resolver sobre los mensajes de datos allegados al proceso en orden cronológico.

1. El apoderado de la solicitante, allega la constancia de notificación personal de fecha 23 de febrero de 2021, al señor ALEJANDRO RIVERA GUTIERREZ, quien acusó recibo el 2 de marzo de 2021.

Revisado el expediente digital, no se observa, que la parte interesada haya suministrado la dirección física, electrónica y demás canales digitales en los que el señor ALEJANDRO RIVERA GUTIÉRREZ, recibe notificaciones , para de esa manera poder determinar que el correo electrónico: wazampiro@gmail.com, si corresponde al correo electrónico del vinculado, pues hasta el momento el Despacho desconoce dónde se realizarán las notificaciones personales del demandado y por supuesto la afirmación bajo la gravedad de juramento, que se debe prestar en términos del inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual no es posible tener por surtida el tramite de la notificación personal.

En consecuencia, de lo anterior y previo a surtirse la notificación personal del señor ALEJANDRO RIVERA GUTIÉRREZ, se requerirá al apoderado para que suministre la información requerida, es decir suministrar la dirección física, electrónica y demás canales digitales en donde el titular del acto jurídico recibirá notificaciones personales.

Igualmente, y previo a la notificación personal, se hace necesario establecer los ajustes razonables que requiere el señor ALEJANDRO RIVERA GUTIÉRREZ, para el ejercicio de su defensa en el proceso, razón para lo cual se dispondrá una entrevista con la Asistente Social del Despacho, entrevista que se dispondrá para su realización el término de diez días.

2. Mensajes de datos provenientes por el Defensor Regional del Pueblo, de 20 de octubre y 25 de octubre de 2021, mediante el cual informa que los defensores públicos no tienen dentro de sus funciones practicar ni redactar el informe de valoración de apoyos solicitado para un trámite de adjudicación judicial de apoyos y adjunta la directriz- memorando 10-030-21 de fecha 25 de agosto de 2021-09-09.

En consecuencia, se dispondrá que la valoración de apoyos decretada en el auto admisorio de la demanda, sea realizada por intermedio de a la Oficina de Atención a la Discapacidad, adscrita a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Cali.

3. Solicitud de impulso de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicita se convoque la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, solicitud que no es procedente en esta oportunidad, hasta que se hayan surtidas los trámites procesales que anteceden.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL SANTIAGO DE CALI. -**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que a través de su apoderado suministre la dirección física, electrónica y demás canales digitales en dónde el señor ALEJANDRO RIVERA GUTIÉRREZ, recibirá notificaciones personales y prestar el juramento señalado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

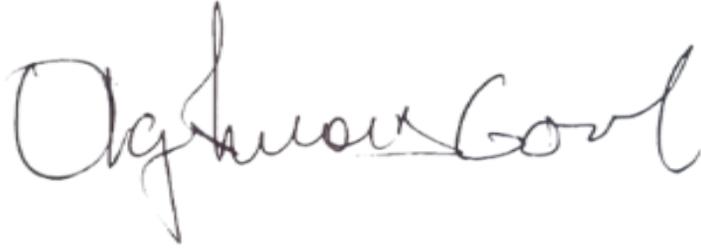
SEGUNDO: DISPONER entrevista a señor ALEJANDRO RIVERA GUTIÉRREZ, para determinar los ajustes razonables para el ejercicio de su derecho a la defensa, que se realizará a través de la Asistente Social del Despacho, dentro del término de diez (10) días.

TERCERO: DISPONER que la valoración de apoyos para el señor ALEJANDRO RIVERA GUTIÉRREZ, que fue ordenada en el auto admisorio de la demanda, sea realizada por intermedio de a la Oficina de Atención a la Discapacidad, adscrita a la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de Cali. Procédase por secretaría.

CUARTO: NEGAR en esta oportunidad la solicitud de convocar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso, por improcedente.

NOTIFIQUESE,

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/18/04/2022